Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Radicación:	731244089001- 2022-00192-00.
Demandante:	Olga Beatriz Romero Fula
Demandado:	Dana Valentina Triana Romero y Otro

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, instaurada por OLGA BEATRIZ ROMERO FULA contra DANA VALENTINA TRIANA ROMERO, OSCAR JONATHAN TRIAN ROMERO, JOSÉ ORLANDO TRIANA FORERO Y LUZ MARY ÁNGEL GARCÍA, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDÍQUE el domicilio del menor, toda vez que, el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE las pretensiones de la demanda, toda vez que, como anexos de la misma, se aporta el acta de entrega de custodia del menor JSAT, realizada a la demandante, ante la Comisaría de Familia de Cajamarca. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTE el documento con el cual se pruebe sumariamente la solicitud formal de los registros civiles de los demandados, toda vez que, este no fue aportado con los anexos de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 82 y 85 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTE la diligencia de conciliación previa exigida como requisito de procedibilidad, para esta clase de asuntos al tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARÍA ELEDID CASTAÑO BURITICÁ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.714.070 y la T.P. N° 188.401 del C.S. de la J., para actuar en

representación judicial de la parte demandante, en la forma y en los términos del memorial poder a ella conferido**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ